



~ Poderes ~

otorgada por los consortes Don Felipe Cas-
tán y Ferrán y Doña Carolina Ríos y Güerri
á favor de Don Rafael Cornet y Lisa

Del monte de Conques

Autorizada
por

D. HERMENEGILDO MARTÍ Y FERRER

Notario del Ilustre Colegio Territorial de la ciudad de
Barcelona, vecino de la misma á 8 de Junio de

1880



N. 2034.201

Don Hermenegildo Martí y Ferrer, No-
tario del Ilustre Colegio Territorial de
la Ciudad de Barcelona, y en ella
residente.

Certifico: Que ante mi pasó
la escritura del tenor siguiente
- Número trescientos trece - En la
Ciudad de Barcelona a ocho de
Junio de mil ochocientos ochenta;
Ante mi el infrascripto Notario
del Ilustre Colegio de la
presente Ciudad, vecinos de
ella y testigos que se dirán
comparecieron los Señores Consortes
Don Felipe Castán y Ferrer, Coman-
dante del Regimiento de Ca-
ballería de Tetuan, de guar-
nición en esta Plaza, de edad
cincuenta y dos años, natural
de Celor, Barrio de Benasque,

1880

provincia de Huena; y Doña
Carolina Rio y Güerri, de treinta
y nueve años de edad, natural
de Benasque, residentes ambos
en esta Capital, habitantes en
la Calle de Giquás número cin-
uenta y uno piso principal
de la derecha; cuyas personas,
graduacion y vecindad doy fé
conocer, comprobándose además
tales circunstancias por sus respec-
tivos cédulas personales de
septima clase talones numeras
dosmil nueve y cuarenta y cinco
y siguiente, expedidas por el
Jefe Económico de la provincia
en veinte ~~de~~ Mayo último; obra-
do la expresada Señora con la
debida veuia marital al efec-
to concedida por su Señor Con-
sorte; asegurando y aparecien-
do tener ambos Señores en el
modo indicado la aptitud le-
gal necesaria para contratar
no constándome cosa en contrario

y dijeron: Que de su libre y espontánea
voluntad son juntos y á solas poder, con
facultad de sustituirlo á Don Rafael
Gornel y Lisa, vecino de Berber, para que
en nombre y representacion de los Señores
otorgantes, y del otro de ellos á solas venda,
ceda, permute y de cualquier otra manera
enajene ó traspare así en publica almu
neda, como privadamente, á las perso
nas, y por los precios, pactos, modo y
forma que le parezca, la parte que
por indiviso juntamente con Don Ma
riano Castán y Don Marcial Rio po
seen, de todas y cada una de las fin
cas que constituyen el Patrimonio llama
do de Congues, lo mismo que el Coto-mou
te redondo que linda con el Monte Cris
te, situado todo en el término de Benas
que, respetando los compromisos de ven
tas parciales y ajustes que de algunas
fincas de las que componen dicho Patri
monio resulten de documentos firmados
por los coparticipes en el mismo, que en
su caso elevarán á escrituras públicas
consiguando en ellas las estipulaciones

Don

que de los tales documentos consten; pu-
diendo dicho apoderado cobrarlos pre-
cios al contado, delegarlos ó aplazarlos,
aceptando hipotecas en garantía del
pago del precio aplazado, estipulando
intereses, fijando cantidad para res-
ponder de costas, daños y perjuicios,
prometiéndolo la evicción y sanea-
miento del contrato hacendero, ponien-
do á los compradores en posesión de la
cosa enagenada y haciendo cuanto
en los traslaticios de dominio se requiera
y fuere menester. Facultan asimismo
al expresado mandatarario Don Rafael
Cornel y Lisa, para que si lo cree
conveniente, antes de proceder á la
venta de que se ha hecho mérito, to-
me ó preste las cantidades que
juzgue oportunas, al interés que
convenga con los prestadores, y por
el tiempo que le parezca, hipotecan-
do á la seguridad del pago del ca-
pital é intereses, así como de las cos-
tas que se fijén para el caso de liti-
gio el todo ó parte suficiente de los



N.º 901.727

espresados bienes, que designaré por sus li-
deros, y cuya responsabilidad distribuiré
convenientemente; practicando para todo
lo expresado cuantos actos, gestiones y di-
ligencias se requieran en los indicadas
contratos de mutuo y traslación de do-
minio, pues para ello y sus incidencias
y dependencias le confiere el mas au-
plio y eficaz poder, sin limitacion
ni restriccion de clase alguna: Pudiendo
para lo dicho y su aceso y depen-
diente otorgar y firmar cuantas escri-
turas y demas documentos públicos y
privados se requieran, con las clausu-
las y condiciones de estilo, con arre-
glo á derecho, y en especial á las pres-
cripciones de la Novisima legisla-
cion hipotecaria reformada. Pro-
metiendo tener por firme y válido
todo cuanto por el expresado man-

320

757.102.0
datario fuera practicado en
virtud de este poder y no reco-
carlo por causa ni motivo al-
guno, bajo las obligaciones y
renuncias prescritas por el
derecho. Asi lo otorgan y
firman con los testigos que lo fue-
ron presentes Don Vicente Rosa-
rio Guillen y Don Narciso Audren
de esta vecindad, a los cuales y a
los y a los Señores otorgantes he
leido integra esta escritura,
por haberlo asi elegido, despues
de advertidos del derecho que tienen
de leerla por si, del que no quisieren
usar. Y yo el Notario doy fe de todo
lo practicado por los comparecientes
en este instrumento publico = Felipe
Castan = Carolina Rio = Vicente Gui-
llen testigo = Narciso Audren tes-
tigo = Sig+no = Hermenegildo Mar-
ti y Ferrer. = 100 = Estos
añadidos y los enumerados = C =
C. C. = r = C. = a = e = valen pero

no las tildadas = de = los = yo á § -
Conuerda esta primera copia de po-
deres con su matriz numero trescientos
trece de mi protocolo de escrituras cor-
riente á que me remito. Feu fe' de
ello requiendo por Don Felipe Bastau
á cuya utilidad libro la presente
que sigo y fimo en dos pliegos sellos
septo y undecimo numeras treinta y cuatro
mil doscientos uno y novecientos un mil
setecientos veinte y siete en Barcelona dia
de su otorgamiento §



”
”
”

Hermenegildo Martí y Ferrer
~~Notario de la Ciudad de Barcelona~~

Los infrascriptos Notarios del Ilustre
Colegio de la presente Ciudad veci-
no de ella legalizamos el signo, fir-
ma y subricia que anteceden del no-
tario de la misma Don Hermene-
gildo Martí y Ferrer. Dada y sellada

con el de este Colegio en Barcelona
a' vello Surio mil ochocientos
ochenta

[Faint, illegible handwritten scribbles]

[Faint, illegible handwritten scribbles]
L. M. Jomaguera



Joanin de Masera

[Faint, illegible handwritten scribbles]

